



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 39 DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL NIVEL SECUNDARIO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 39 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para incorporar el nivel secundario en la Educación Básica Especial.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

Brindar oportunidades equitativas a los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad en el nivel secundario que, por la naturaleza de sus necesidades, no pueden ser atendidos en las instituciones educativas inclusivas de otras modalidades y formas de educación.

Artículo 3. - Modificación del artículo 39 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Se modifica el artículo 39 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con el siguiente texto:

Artículo 39.- Educación Básica Especial

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

- a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular. ***Se desarrolla en los centros de educación básica especial en los niveles de inicial, primaria y secundaria, esta última previa evaluación psicopedagógica y socioemocional. "(...)"***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Modificación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 28044, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 11:30:20-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4421/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 39 de la Ley General de Educación, cuya finalidad es brindar oportunidades equitativas a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad en el nivel secundario que, por la naturaleza de sus necesidades, no pueden ser atendidos en las instituciones educativas inclusivas de otras modalidades y formas de educación.

Marco legal

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en lo referido al derecho a la educación, en el artículo 35, numeral 35.1, menciona que: “La persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. El Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional”. Entonces, el recibir una educación de calidad con equidad es el propósito para lograr una efectiva y real igualdad de oportunidades, para ello, es necesaria ser atendida en los tres niveles educativos y no solo en dos, como hasta ahora se desarrolla: inicial y primaria.

En respaldo de lo mencionado líneas arriba, el artículo 35.2 dice que “Ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad”. Lo que fortalece la necesidad de brindar una educación secundaria en la educación especial.

Y el Artículo 37, hace referencia a la calidad del servicio educativo cuando menciona en el numeral 37.1, que, “Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad”.

Asimismo, el 37.2 dice: "El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial".

Con esto se asegura que las instituciones deben de llevar adelante los abordajes técnicos o adaptaciones necesarias en los aspecto curriculares y metodológicos.

Por su parte la Ley 28044, Ley General de Educación, establece sobre la universalización de la educación, en su artículo 12°, lo siguiente: "Para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria". Como se ve la universalización de la educación incluye a la educación secundaria tal como se pide en el proyecto del Ley. "El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos". En este acápite hace responsable al Estado, por lo tanto, debe ser el MINEDU quien garantice el funcionamiento de los servicios públicos en su representación.

Así también, la misma ley, en el artículo 17° señala: "Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente". Entonces en concordancia con este artículo la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación secundaria debería estar asegurada para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad en el nivel secundario que, por la naturaleza de sus necesidades, no pueden ser atendidos en las instituciones educativas inclusivas de otras modalidades y formas de educación.

En el artículo 18°, sobre medidas de equidad, se establece que:

“Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten.
- b) Elaboran y ejecutar proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.
- d) Aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.
- e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.
- f) Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades.
- g) Adecuan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones, con especial énfasis en el apoyo a los menores que trabajan y a las alumnas embarazadas o madres.
- h) Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso a la continuidad de los estudios de las alumnas embarazadas o madres. En todos los casos, proceden las becas o ayudas siempre y cuando destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.
- i) Movilizan sus recursos para asegurar que se implementen programas de alfabetización para quienes lo requieran.
- j) Desarrollan programas de bienestar y apoyo técnico con el fin de fomentar la permanencia de los maestros que prestan servicios en las zonas rurales, en las de menor desarrollo relativo y en aquellas socialmente vulnerables. Tales

programas incluyen, donde sea pertinente, incentivos salariales, de vivienda y otros".

Por consiguiente, la aplicación de las medidas de equidad tiene un impacto directo con la inclusión de estudiantes en todos los niveles y modalidades, niveles como la secundaria.

Justificación de la propuesta

La necesidad de contar con el nivel secundario en la educación básica especial es impostergable, porque en el Perú, según el ESCALE-MINEDU del 2022,¹ se tiene un promedio de 25,510 mil estudiantes en los niveles de inicial y primaria a nivel nacional sin que puedan acceder a una secundaria con educación especial, es por ello que existen tres fundamentos necesarios a tomar en cuenta:

Brindar oportunidades equitativas para la continuidad del nivel secundario

Abrir un mundo académico de oportunidades es una forma de ejercer justicia y dar la posibilidad de mejoras y crecimiento escolar. La educación secundaria es la antesala de los estudios superiores y uno de los mejores puentes para vincularse con lo que más adelante será la profesión; los centros de educación básica especial, al tener solo inicial y primaria les quita la oportunidad a sus estudiantes de darle continuidad a sus estudios; las instituciones educativas inclusivas no siempre son los espacios más acogedores y el choque que se produce en los colegios inclusivos casi siempre termina en deserción y como son números menores de estudiantes no son representativos para las estadísticas.

Evitar la deserción de los estudiantes

Una de las causas por las que los estudiantes que acceden a los colegios secundarios inclusivos se retiran, es porque este ya tiene toda una cultura escolar predispuesta para rechazarlos, pese a los esfuerzos que esta hace, siempre termina por alejarlos y por ende los saca del sistema y con eso se van los sueños, expectativas y retos de los escolares,

¹ Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa:
<https://escale.minedu.gob.pe/magnitudes>

por ello, es importante que exista el nivel secundario en los centros de educación básica especial, para poder evitar la deserción y el fracaso escolar.

Otorgarles un valor agregado a los centros de educación básica especial

Los centros de educación especial son por excelencia espacios de inclusión y representación de la equidad y la justicia, aspectos que pueden ser reforzados con la creación de la secundaria en estos mismos ambientes. Esta iniciativa le dará más valor agregado e integralidad a la institución y por ende las expectativas y demandas crecerán porque los de primaria pasarán con más confianza y familiaridad a la secundaria.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia del presente proyecto de ley trae como consecuencia la modificación de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. El artículo que se propone cambiar es el artículo 39 vinculado a la educación especial.

Dicha modificación tiene impacto directo en este marco normativo de la Ley N° 28044, pero también en el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de General de Educación. Por tanto, esta norma reglamentaria debe ajustarse al mandato legal que se pretende aprobar con la presente iniciativa legislativa.

Dicha iniciativa guarda correlación con el marco legal expuesto en la presente exposición de motivos, por lo tanto, es válido afirmar que esta propuesta no contraviene con el ordenamiento jurídico peruano en lo referido a la Ley 28044, Ley General de Educación y la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Así también se debe considerar la modificación que se pretende realizar en el siguiente cuadro:

Artículo 39 de Ley N° 28044, General de Educación	Propuesta de modificación al artículo 39 de Ley N° 28044, General de Educación
La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales,	La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el

con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a: a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular. b) Niños, niñas y adolescentes superdotados o con talentos específicos. En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.	fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a: a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular. <i>Se desarrolla en los centros de educación básica especial en los niveles de inicial, primaria y secundaria, esta última previa evaluación psicopedagógica y socioemocional. "(...)"</i>
--	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque se puede disponer con norma específica la prioridad del uso de bolsa de horas para la educación especial, que cubrirá la demanda de dichos docentes de secundaria.

El beneficio en términos sociales es el desarrollo de competencias y los logros de aprendizaje para la vida y otorgar oportunidades equitativas para los estudiantes de educación básica especial.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa 2022-2023²:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

² Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2022-2023-CR, de fecha 21 de octubre de 2022



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.